

“Artículo 3.- Aprobación de los montos a considerar en la determinación del Precio Medio del Gas

(...)

Cuadro N° 3

Tipo de Usuario	Distribución de saldos para su liquidación del Precio Medio del Gas (USD)				Saldo Total (USD)
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	
	Jun 25-Ago 25	Set 25-Nov 25	Dic 25-Feb 26	Mar 26-May 26	
Residenciales y Eléctricos Menores	48 572,31	46 950,32	46 950,32	46 950,32	189 423,27
Consumidores Independientes	21 664,68	22 723,02	22 723,02	22 723,02	89 833,74
Eléctricos y Otros Consumidores	69 061,60	135 477,35	135 477,35	135 477,34	475 493,64

”

Artículo 6.- Modificar el Cuadro N° 4 del artículo 4 de la Resolución N° 057-2025-OS/CD, conforme con lo siguiente:

“Artículo 4.- Aprobación de los montos a considerar en la determinación del Costo Medio de Transporte

(...)

Cuadro N° 4

Tipo de Usuario	Distribución de saldos para su liquidación del Costo Medio de Transporte (USD)				Saldo Total (USD)
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	
	Jun 25-Ago 25	Set 25-Nov 25	Dic 25-Feb 26	Mar 26-May 26	
Todos	5 883,42	50 083,27	50 083,27	50 083,27	156 133,23

”

Artículo 7.- Incorporar el Informe Técnico N° 434-2025-GRT y el Informe Legal N° 435-2025-GRT, como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional de Osinerghmin: www.gob.pe/osinerghmin, y consignarla junto con los Informes N° 434-2025-GRT y N° 435-2025-GRT, en la página Web de Osinerghmin: <https://www.osinerghmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2412457-1

Publican para comentarios la Resolución de Consejo Directivo que precisa la Norma “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía” aprobada con Resolución N° 140-2015-OS/CD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGHMIN N° 78-2025-OS/PRES

Lima, 25 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país (“Ley N° 29970”), publicada

el 22 de diciembre de 2012, se declara de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante: i) la diversificación de fuentes energéticas; ii) la reducción de la dependencia externa; y iii) la confiabilidad de la cadena de suministro de energía;

Que, así también, la Ley N° 29970 en el numeral 1.2 establece que la confiabilidad de la cadena de suministro de la energía para el mercado nacional tiene prioridad y es asumida por toda la demanda que es atendida por el sistema nacional. El Ministerio de Energía y Minas (“Minem”), en coordinación con Osinerghmin, establece la forma y oportunidad en que los usuarios del sistema energético utilizan y pagan las instalaciones adicionales a dicho sistema;

Que, el Minem mediante el Decreto Supremo N° 044-2014-EM (“DS 044-2014”), publicado el 17 de diciembre de 2014, establece las disposiciones orientadas a brindar la confiabilidad a la cadena de suministro de energía ante situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión, en el contexto de la Ley N° 29970;

Que, Osinerghmin mediante la Resolución N° 140-2015-OS/CD, en cumplimiento de lo dispuesto en el DS 044-2014, aprobó el Procedimiento “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de suministro de energía” (“Norma Compensación”) con el objetivo de establecer la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos que deben seguirse con relación al Cargo Unitario por confiabilidad de la cadena de suministro de energía, en aplicación del artículo 3 del DS 044-2014;

Que, el Minem mediante Decreto Supremo N° 007-2025-EM (“DS 007-2025”), publicado el 22 de marzo de 2025, precisó lo dispuesto en el DS 044-2014, señalando que la capacidad adicional de generación que puede implementar la empresa pública designada, mediante contrataciones, en una declaratoria de situación de grave deficiencia eléctrica por falta de generación; puede comprender aquella generación existente que se pone a disposición del sistema eléctrico y/o en funcionamiento; asimismo, en su Única Disposición Complementaria indica que Osinerghmin deberá aprobar las disposiciones de precisión necesarias producto de la precisión del DS 044-2014;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar para comentarios la resolución que dispone la precisión a la Norma “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía”, aprobado con Resolución N° 140-2015-OS/CD;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 499-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el cual forma parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinerghmin en su Sesión N° 15-2025, de fecha 23 de junio de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación para comentarios

Autorizar la publicación del proyecto de resolución de Consejo Directivo que precisa la Norma “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía” aprobado con Resolución N° 140-2015-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos y el Informe Técnico Legal N° 499-2025-GRT en el portal web institucional de Osinerghmin: <https://www.gob.pe/institucion/osinerghmin/colecciones/5514-proyectos-normativos-paracomentarios> y en: <https://www.osinerghmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

Artículo 2.- Plazo para la recepción de comentarios

Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial, para que los interesados remitan sus comentarios al proyecto normativo a través de la Ventanilla Virtual de Osinergrmin: <https://ventanillavirtual.osinergrmin.gob.pe/>, o a la siguiente dirección electrónica: [fit@osinergrmin.gob.pe](mailto:fita@osinergrmin.gob.pe), o mediante la mesa de partes física con las que Osinergrmin cuenta a nivel nacional.

Artículo 3.- Recepción y análisis de los comentarios

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución; así como la elaboración y presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergrmin.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2413210-1

Resolución mediante la cual se fijan las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aplicables al Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados y al Diésel B5 destinado al uso vehicular

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 021-2025-OS/GRT

Lima, 25 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 505-2025-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergrmin.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que “las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”. Por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinergrmin u otra entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), de carácter intangible, destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias (en adelante “Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo”). Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergrmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante “Bandas”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”), cuya lista puede ser modificada por

decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del DU 010, las actualizaciones de las Bandas se realizarán de manera simultánea y obligatoriamente cada dos (2) meses, siempre y cuando el PPI se encuentre por encima del límite superior o debajo del límite inferior de la Banda, según los criterios establecidos en los numerales 4.3 y 4.4 del referido artículo. Asimismo, conforme al numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010, la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2012, se dispuso la inclusión de los Petróleos Industriales utilizados en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados (en adelante “PIN 6 GGEE SEA”) en la lista de Productos sujetos al Fondo. Además, se modificó el numeral 4.7 del DU 010 estableciéndose que, para dicho combustible, la Banda será determinada por Osinergrmin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) respecto a los Precios en Barra Efectivos de los sistemas aislados;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM (en adelante “Decreto 025”) se incluyó al Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo. Conforme al numeral 2.2 de la mencionada norma la actualización de las Bandas para el Diésel BX de uso vehicular se realiza el último jueves de cada mes. En dicha norma se establecieron, además, las condiciones técnicas para su inclusión en el Fondo. Estas condiciones técnicas se modificaron mediante Decreto Supremo N° 011-2022-EM;

Que, mediante Resolución N° 013-2025-OS/GRT publicada el 24 de abril de 2025 se dispuso que la Banda de Precios para el PIN 6 GGEE SEA fijada mediante Resolución N° 042-2024-OS/GRT se mantiene vigente hasta el jueves 26 de junio de 2025, fijándose asimismo el respectivo Margen Comercial;

Que, mediante Resolución N° 017-2025-OS/GRT publicada el 29 de mayo de 2025 se fijó la Banda de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular y el Margen Comercial vigentes a partir del viernes 30 de mayo de 2025 hasta el jueves 26 de junio de 2025;

Que, conforme al “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales de los Productos sujetos al Fondo;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010 y en el numeral 6.5 del artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo, mediante Oficio Múltiple N° 1397-2025-GRT de fecha 17 de junio de 2025, Osinergrmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial llevada a cabo el día lunes 23 de junio de 2025, donde se les informó sobre la actualización de las Bandas de Precios;

Que, luego de la evaluación respectiva y sus resultados, cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 505-2025-GRT, elaborado por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se concluye que corresponde actualizar las Bandas de Precios para el PIN 6 GGEE SEA y el Diésel BX destinado al uso vehicular, así como fijar sus respectivos márgenes comerciales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF con el que se aprobaron normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin; en el Decreto de Urgencia N° 005-2012; en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM; y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;